



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210005200

1.- Se agrega a los autos la certificación elaborada por el secretario del Juzgado¹, respecto del término con el que contaba la demandada para contestar la demanda, vencido el cual permaneció silente.

2.- Integrado el contradictorio y vencido el término sin que la parte demandante contestara la demanda, en los términos del artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de EDIFICIO ANGEL P.H. contra INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 9 de abril de 2021².

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$7.220.000**.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

¹ C-1 PRINCIPAL/ 31Constacia secretarial

² C-1 PRINCIPAL/ 05auto libra mandamiento de pago (2)